

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0450/2024/AVV

RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0450/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220456224000985 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Información solicitada: Me permito dirigirme a ustedes para solicitar información sobre los créditos contratados por el Poder Ejecutivo de Querétaro con las siguientes instituciones financieras:

1. Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, por un monto de \$2,200,000,000 MXN.
2. Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, por un monto de \$1,100,000,000 MXN.

Dado que estos créditos representan un compromiso financiero significativo para el Estado y su ciudadanía, solicito la siguiente información con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- Proporción de tasa de interés, plazo del financiamiento, cronograma de pagos y cualquier cambio en las condiciones originales del contrato.
- Documentos que respalden cualquier ajuste en los términos del crédito (como tasas variables, penalizaciones o bonificaciones).
- Desglose detallado del destino de los recursos obtenidos con estos créditos. Solicito información sobre proyectos específicos, áreas de asignación y presupuestos previstos para cada área o proyecto.
- Documentación que explique el plan de uso de estos fondos y las metas de desempeño, así como cualquier informe o auditoría que monitoree el uso adecuado de los recursos.
- Reportes trimestrales o anuales de cumplimiento de pagos realizados hasta la fecha.
- Documentación que indique si se han aplicado penalizaciones o intereses moratorios por pagos fuera del plazo acordado y el motivo de estos retrasos, en caso de que existan.
- Análisis o estudios de sostenibilidad financiera realizados por la administración estatal en relación a estos créditos.
- Cálculos sobre el impacto que estos compromisos tendrán en los presupuestos futuros, especificando el efecto en la deuda pública estatal y la previsión de pagos en los próximos años.
- Información sobre cualquier renegociación de términos o reestructuración de deuda llevada a cabo o planificada, especialmente en relación con variaciones en las tasas de interés.
- Copia de cláusulas contractuales que establezcan ajustes o revisiones de condiciones del crédito, considerando posibles escenarios económicos y su impacto en la capacidad de pago del estado. (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

S
U
N
I
O
N
-
A
C
T
U
A
C
I
O
N
A
L

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. Interposición del Recurso de Revisión. El día 26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: Razón de interposición: "Por medio del presente, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con folio 220456224000985, ya que no se atendió adecuadamente mi solicitud de información, conforme a los siguientes motivos:

En mi solicitud, pedí información específica sobre los créditos contratados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con las instituciones financieras Banco Santander y Banco Nacional de México, incluyendo detalles como tasa de interés, plazo de financiamiento, cronograma de pagos, ajustes en términos del crédito, uso de los recursos, informes de auditoría, entre otros puntos clave. Sin embargo, la respuesta proporcionada se limitó a remitir enlaces web a plataformas externas, lo cual no satisface mi petición, ya que no solicitaba el acceso a sitios web, sino la entrega directa de la información solicitada. Además en esos sitios de internet no se encuentra la información.

Mi solicitud fue clara en cuanto a que requería documentos específicos, tales como informes sobre el destino de los recursos, los ajustes en los términos de los créditos y los reportes financieros detallados. La remisión a enlaces web no responde de manera directa a los puntos planteados, lo cual constituye una falta de cumplimiento con la Ley de Transparencia y el principio de máxima publicidad, ya que no se proporcionó la información concreta, verificada y documentada que había solicitado.

Por lo tanto, solicito que se ordene a las dependencias correspondientes entregar la información solicitada de forma completa y en los términos requeridos, sin remitir a enlaces web que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y que se emita una resolución en la que se garantice mi derecho de acceso a la información pública, conforme a los principios de transparencia, exhaustividad y máxima publicidad." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 29 (veintinueve) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le



fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0450/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 04 (cuatro) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220456224000985. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SC/UTPE/SASS/01890/2024 de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M. en A.P. Karen A. Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220456224000985, con fecha de respuesta del 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 07 (siete) de enero de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando la siguiente documental: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SF/ST/2024/0325-D de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Lcda. Lucero Durán Arias, Secretaria Técnica de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 06 (seis) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco), se



tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a los Poderes del Estado, como lo es el **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	17 (diecisiete) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	26 (veintiséis) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó



con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido o haya fallecido.-----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro diez puntos relacionados con los créditos contratados por el sujeto obligado con Banco Santander (México) S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, y con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.-----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio SC/UTPE/SASS/01890/2024 suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro otorgó la siguiente contestación: -----

"Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a su solicitud recibida en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con folio 220456224000985, misma que fue turnada a la **Secretaría de Finanzas**, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta en los siguientes términos:

[...]" (Sic)



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx


Transparencia es Democracia

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente: -----

"Razón de interposición: "Por medio del presente, interpongo recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con folio 220456224000985, ya que no se atendió adecuadamente mi solicitud de información, conforme a los siguientes motivos:

En mi solicitud, pedí información específica sobre los créditos contratados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con las instituciones financieras Banco Santander y Banco Nacional de México, incluyendo detalles como tasa de interés, plazo de financiamiento, cronograma de pagos, ajustes en términos del crédito, uso de los recursos, informes de auditoría, entre otros puntos clave. Sin embargo, la respuesta proporcionada se limitó a remitir enlaces web a plataformas externas, lo cual no satisface mi petición, ya que no solicitaba el acceso a sitios web, sino la entrega directa de la información solicitada. Además en esos sitios de internet no se encuentra la información.

Mi solicitud fue clara en cuanto a que requería documentos específicos, tales como informes sobre el destino de los recursos, los ajustes en los términos de los créditos y los reportes financieros detallados. La remisión a enlaces web no responde de manera directa a los puntos planteados, lo cual constituye una falta de cumplimiento con la Ley de Transparencia y el principio de máxima publicidad, ya que no se proporcionó la información concreta, verificada y documentada que había solicitado.

Por lo tanto, solicito que se ordene a las dependencias correspondientes entregar la información solicitada de forma completa y en los términos requeridos, sin remitir a enlaces web que no cumplen con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia y que se emita una resolución en la que se garantice mi derecho de acceso a la información pública, conforme a los principios de transparencia, exhaustividad y máxima publicidad." (Sic)

A través del informe justificado rendido a través del oficio SC/UTPE/SASS/00010/2025 signado por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se menciona lo siguiente: -----

"CAPITULO II. CONTESTACIÓN A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

[...] De conformidad con la información rendida por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), mediante oficio SF/ST/2024/0325-D, el cual a la letra se inserta:

"Derivado del análisis al Recurso de Revisión, se confirma la respuesta que proporciona la Dirección de Tesorería, toda vez que la información que solicita el C. [...], es pública, y se encuentra en las ligas proporcionadas, se puede consultar toda la información del Proceso de Contratación, así mismo se adiciona detalle de la información para fácil ubicación.

De lo anterior, es importante mencionar que no se tiene la obligación de generar información **AD HOC**, de conformidad con los Criterios de Interpretación para Sujetos Obligados, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con claves de control: **SO/009/2010** y **SO/003/2017**, por lo que se reitera la información solicitada conforme a lo siguiente:

"1. Proporción de tasa de interés, plazo del financiamiento, cronograma de pagos y cualquier cambio en las condiciones originales del contrato.

[...]
Contrato SANTANDER

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. "LA ACREDITADA" se obliga, a partir de la Primera Disposición del Crédito a pagar en forma mensual y consecutiva a la institución sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno, intereses ordinarios mensuales sobre saldos insolutos mensuales en términos de la *Cláusula Novena* del presente **"CONTRATO"**, a la que resulte de sumar inicialmente 0.15 (quince) puntos porcentuales y que podrá ajustarse en términos del párrafo siguiente a la Tasa de Referencia que el Banco de México da a



conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos, en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé conocer la Tasa de Referencia, deberá considerarse la publicada para el Día Hábil inmediato anterior (la Tasa de Referencia).

Contrato BANAMEX

SEXTA. INTERESES DEL CRÉDITO. "LA ACREDITADA" se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "LA INSITUCIÓN", sin necesidad de cobro o requerimiento previo alguno, intereses ordinarios mensuales sobre saldos insoluto mensuales en términos de la Cláusula Novena del presente "CONTRATO", a la que resulte de sumar inicialmente 0.18 (dieciocho) puntos porcentuales y que podrá ajustarse en términos del párrafo siguiente a la "TASA DE REFERENCIA" que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día inmediato anterior a la fecha de inicio de cada uno de los períodos, en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la "TASA DE REFERENCIA", deberá considerarse la publicada para el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior (la Tasa de Referencia), a partir de la primera "DISPOSICIÓN" de "CRÉDITO".

El plazo de financiamiento se precisa en la cláusula séptima ubicada en la página no. 16 de los contratos celebrados con las Instituciones Financieras.

Contrato SANTANDER

SÉPTIMA, PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO". El Crédito será cubierto a la Institución a través de la Cuenta de Pago del Financiamiento o directamente en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésimo del presente Contrato, hasta en 47 (cuarenta y siete) amortizaciones mensuales, y consecutivas, según el perfil específico de pago, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los Pagarés o documentos que amparen las Disposiciones de "EL CRÉDITO" y conforme al Calendario de Pagos previsto en los Pagarés respectivos, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercera, más los intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la cláusula sexta

Contrato BANAMEX

SÉPTIMA. PLAZO Y AMORTIZACIÓN DE "EL CRÉDITO". El "CRÉDITO" será cubierto a "LA INSTITUCIÓN" a través de la "CUENTA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO" o directamente en el domicilio señalado en la Cláusula Vigésimo del presente "CONTRATO", hasta en 47 (cuarenta y siete) amortizaciones mensuales, y consecutivas, según el perfil específico de pago, de conformidad con las fechas e importes establecidos en cada uno de los "PAGARÉS" o documentos que amparen las "DISPOSICIONES" del "CRÉDITO" y conforme al "CALENDARIO DE PAGOS" previsto en los "PAGARÉS" respectivos, en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Tercero, más los intereses correspondientes que sean devengados en los términos señalados en la Cláusula Sexta.

De lo anteriormente citado, se puntualiza que los pagos son mensuales y el esquema de pago no deberá de rebasar 47 (cuarenta y siete) amortizaciones, tal como lo establece en la cláusula séptima de los respectivos contratos.

Adicionalmente la información sobre tasa de interés y plazo de financiamiento, se puede realizar consulta en la siguiente liga: [...]

Dando click en recuadro marcado en rojo XLSX, descargará archivo en formato Excel en el cual se enlistan los financiamientos y obligaciones inscritos en el Registro Público Único [...]

2. Documentos que respalden cualquier ajuste en los términos del crédito (como tasas variables, penalizaciones bonificaciones)

A la fecha, no se han realizado ajustes a las condiciones originales de contratación respecto a las tasas variables, penalizaciones y bonificaciones.

3. Desglose detallado del destino de los recursos obtenidos con estos créditos. Solicito información sobre proyectos específicos, áreas de asignación y presupuestos previstos para cada área o proyecto.

La información se encuentra en la siguiente liga <https://impulso.queretaro.gob.mx/#proceso>



PROYECTOS DE INVERSIÓN

53300000000		\$3,300,000,000	
Fideicomiso		Fideicomiso	
Número de la Oferta		Número de la Oferta	
No. F	Nombre de la Oferta	Monto	Plazo
1	Reajuste de la cuota Renta Sustitutiva y Bim Aniversario, Comisión Monotributo, Estimaciones	\$30,000,000	Quincenal
2	Corriente de la cuota Estimaciones y Bim Aniversario, Comisión Monotributo	\$12,000,000	Quincenal
3	Reajuste de la cuota de la Comisión los Oficios, Corriente	\$2,400,000	Quincenal
4	Reajuste de la cuota de la Comisión los Oficios, Corriente Proyección 2020, Corriente	\$8,000,000	Quincenal
5	Reajuste de la cuota Comisión, Corriente Aniversario Caja de Pensiones, Recuperaciones	\$8,334,000	Quincenal

Proyecto

Nombre: Mejoramiento de calle Río Suchiate y Río Mezcalapa, Colonia Menchaca, Querétaro

Beneficiarios: **10,822**

Monto: \$22,607,037

Beneficio Social: MOVILIDAD: Generar espacios apropiados para el tránsito vehicular y peatonal en las calles Río Suchiate y Río Mezcalapa de la Colonia Menchaca II, mejoramiento también de la imagen urbana y una optimización de los servicios primarios de los vecinos de la zona mediante las siguientes acciones: pavimento, cruceros, restituciones de guarniciones y banquetas.

Adicionalmente la siguiente liga se enlistan de manera trimestral los proyectos financiados con recurso proveniente de la deuda adquirida, detallando la Dependencia ejecutora y presupuesto aprobado: [...]

4. Documentación que explique el plan de uso de estos fondos y las metas de desempeño, así como cualquier informe o auditoría que monitoree el uso adecuado de los recursos.

La información sobre el uso de los recursos se encuentra en [siguiente liga](#) [...]

Artículo Quinto. Previo análisis de la capacidad de pago, del destino que se dará a los recursos, así como del otorgamiento de la fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, a través de su Titular, lleve a cabo la gestión y los actos jurídicos necesarios para la contratación de uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones de mercado, con cualquier institución financiera y/o bancaria integrante del sistema financiero mexicano, hasta por un monto de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), sin rebasar el techo de financiamiento neto que le corresponde al Estado en términos del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para destinarlo a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes rubros de conformidad con lo señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto: i)Vehículos y Equipo de Transporte; ii)Obra Pública en Bienes de Dominio Público; y, iii)Bienes Inmuebles, los cuales podrán ser ejecutados directamente o a través de una entidad de la administración pública paraestatal.

El seguimiento del uso de los recursos se encuentra publicado de acuerdo al artículo 18 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro en la siguiente liga: [...]

Dando click en cada trimestre de acuerdo al ejercicio seleccionado, despliega en formato PDF el listado de los proyectos realizados donde se detalla el saldo pendiente por ejercer de cada uno de los proyectos. [...]

5. Reportes trimestrales o anuales de cumplimiento de pagos realizados hasta la fecha.

La información se encuentra disponible para su consulta de manera trimestral donde se indica el importe pagado de capital, así como de intereses de los créditos contratados con las Instituciones en mención: [...]

6.-Documentación que indique si se han aplicado penalizaciones o intereses moratorios por pagos fuera de plazo acordado y el motivo de estos retrasos, en caso de que existan.

En cumplimiento de las obligaciones contratadas se han realizado en tiempo de acuerdo a lo pactado por lo cual no se han aplicado penalización ni intereses moratorios.

7. Análisis o estudios de sostenibilidad financiera realizados por la administración estatal en relación estos créditos.



La información se encuentra en el Decreto mediante el cual sea autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la contratación de la deuda, página no. 24382 consideración no. 51 que se encuentra disponible en la siguiente liga: [...]

8. Cálculos sobre el impacto que estos compromisos tendrán en los presupuestos futuros. Especificando el efecto en la deuda pública estatal y la previsión de pagos en los próximos años.

La información se encuentra publicada de manera anual en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para cada ejercicio fiscal en específico, tratándose del ejercicio 2024 la información se encuentra disponible para consulta en la siguiente liga [...].

9. Información sobre cualquier renegociación de términos o reestructuración de deuda llevada cabo o planificada, especialmente en relación con variaciones en las tasas de interés.

Las modificaciones realizadas a los contratos respecto a términos (Convenio Modificadorio SANTANDER) y reestructura (Segundo Convenio Modificadorio SANTANDER, Convenio Modificadorio BANAMEX y ANEXO B Reestructura sin autorización) se encuentra disponible para su consulta en la siguiente liga: [...]

Respecto a renegociaciones sobre la tasa de interés pactada, no se han realizado cambios en las condiciones pactadas en los contratos con las Instituciones bancarias.

10. Copia de cláusulas contractuales que establezcan ajustes o revisiones de condiciones de crédito considerando posibles escenarios económicos y su impacto en la capacidad de pago.

La información se encuentra en la siguiente liga: [...]

En el Decreto por el que la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Agencia de Energía del Estado de Querétaro, en los términos de las disposiciones legales en materia financiera publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, de fecha 14 de julio de 2023; se consideró el monto máximo para la contratación de Financiamientos y un análisis de la capacidad de pago del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, para la adquisición de los Financiamientos del citado Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, instrumentó el Proceso Competitivo para la Contratación de Financiamiento a Largo Plazo No. PCCF/001/2023-1, en el cual se refleja que las Instituciones Financieras ganadoras presentaron las mejores condiciones de mercado y el costo financiero más bajo.

Adicional, de manera anual el Estado de Querétaro obtiene calificaciones crediticias, en las cuales se refleja una opinión sobre la probabilidad de que se cumplan con las obligaciones financieras en tiempo y forma, que al día de hoy dichas calificaciones han sido estables, motivo por el cual no hay cláusula en los Contratos y Contratos Modificatorios que establezcan ajustes o revisiones de condiciones del crédito, considerando posibles escenarios económicos y su impacto en la capacidad de pago, ya que esto se refleja en los documentos mencionados en los párrafos que anteceden.”

CAPÍTULO III. ALEGATOS

ÚNICO.- Tomando como base la explicación y argumentación emitida por la SEFIN, solicito de la manera más respetuosa **se sobresean el presente recurso de revisión**, a la letra de lo dispuesto en los numerales 141, 149, fracción I y 154 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]"

De conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como con la Tesis [J]: P./J. 47/95. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Diciembre de 1995, página 133, Registro Digital, 200234¹, que establece las formalidades necesarias para garantizar la defensa del

1

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indeliberación del alegato.



ciudadano; se dio vista a la persona recurrente del contenido a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, sin que dicha situación aconteciera. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, y se advierte que en el sujeto obligado en la respuesta inicial remite a ligas donde se puede consultar la información, sin embargo se encuentra fuera del plazo establecido en el artículo 128² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo anterior en virtud de que la fecha oficial de presentación de la solicitud es 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) y la respuesta es de fecha 25 (veinticinco) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro).-----

Ahora bien, por cuanto ve a la inconformidad manifestada por la persona recurrente: “[...] sin embargo la respuesta proporcionada se limitó a remitir enlaces web a plataformas externas, lo cual no satisface mi petición, ya que no solicitaba el acceso a sitios web, sino la entrega directa de la información solicitada. Además en esos sitios de internet no se encuentra la información [...]”. -----

A causa de lo expuesto “[...] Además en esos sitios de internet no se encuentra la información” y derivado de que en el informe justificado, el sujeto obligado reitera la respuesta en relación a las ligas, pero marcó la ruta para el acceso a la información requerida en la solicitud, esta Ponencia siguió la ruta marcada por el sujeto obligado en el informe justificado y corroboró el contenido que se desprende de las multicitadas ligas, verificando que si dan respuesta puntual a cada uno de los puntos requeridos en la solicitud inicial. -----

Por último, el sujeto obligado no se encuentra obligado de emitir documentos ad hoc para atender solicitudes de información, sin embargo, puso a disposición la información solicitada a través del medio en el cual ya se encuentra disponible, es decir a través de enlaces otorgados en el informe justificado, de los cuales en ante líneas se señaló que esta Ponencia verificó su contenido; y además el sujeto obligado emitió una respuesta clara y precisa a cada uno de los puntos de la solicitud. ---

En sentido de lo anterior, se cita el criterio con clave de control SO/003/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Saigado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo. Amparo directo en revisión 933/94. Bitt. S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoria de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de diez votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguitano, Mariano Azuela Gutiérn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gutiérn Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco

2Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.



mediante el cual establece que no existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, que a la letra refiere: -----

*"Clave de control: SO/003/2017
Materia: Acceso a la Información Pública*

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- *Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora." (sic)*

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de publicidad, disponibilidad de la información, acción gubernamental, certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...] (sic)

De lo anteriormente expuesto, se determina que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, si entrega una respuesta fundada y motivada a cada uno de los puntos de la solicitud de información



por lo que se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en razón de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando la información antes de que se dictara la presente resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

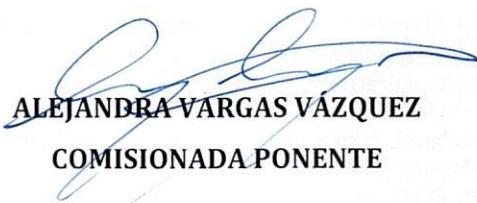
Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

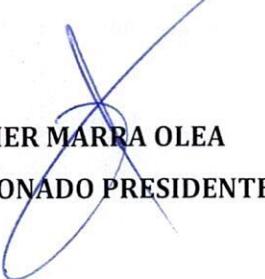
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Tercera Sesión Ordinaria de Pleno, de



fecha 12 (doce) de febrero de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S
E
N
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 13 (TRECE) DE FEBRERO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE.

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0450/2024/AVV**



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia